

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	
AYUNTAMIENTOS	
Más de	Sin exceder de Ptas.
Habitantes: 2.000 en adelante..	75'00
» 1.000 a 2.000	60'00
» 500 a 1.000	50'00
» 500	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán..	75'00
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas	40'00
Cámaras oficiales de la provincia.	75'00
Suscripciones particulares.....	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 155

Publicada la Orden en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército, con fecha 3 de Julio próximo pasado, para el alistamiento de los mo-

zoes del ejército, la presente circular fué inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 84, correspondiente al día 13 del mismo, como asimismo se hizo público en la Prensa local, asignándole en el referido BOLETIN OFICIAL la fecha en que cada Ayuntamiento tenía que revisar, y como quiera que los Ayuntamientos de Abia de las Torres, Alba de los Cardaños, Arbejal y Arenillas, debieron de haber revisado el día 31 del pasado mes de Agosto, y no lo han efectuado por no haber remitido la correspondiente documentación, ni haber presentado el Comisionado, la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55 de esta provincia, acordó con fecha 1.º de los corrientes imponer a cada uno de los Municipios la multa de cincuenta pesetas, con arreglo a lo prevenido en el artículo 171 del Reglamento provisional para el Reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los Ayuntamientos y en evitación de que se repitan iguales casos de incumplimiento de los servicios ordenados por la mencionada Junta.

Palencia 3 de Septiembre 1945.

El Gobernador Civil interino,

2242 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 156

Al objeto de cumplimentar lo prevenido en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas Receptoras, que se refiere a la comprobación periódica de las instalaciones eléctricas de los locales, he dispuesto que por la Delegación de Industria de la provincia se proceda a la revisión de las instalaciones existentes en esta Capital y provincia, que afecta a los siguientes locales: Cinematógrafos, Teatros, Salas de baile, Salas de espectáculos, y Cafés, Restaurantes, Hoteles, Casinos y Establecimientos comerciales en los que la potencia instalada sea superior a 2.000 vatios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,

2241 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 157

Me comunica el Alcalde de Cervatos de la Cueva, que se le ha presentado ante su Autoridad la vecina de aquella localidad María Pastor, manifestando que en el día de ayer recogió por hallarse abandonado un pollino, de las señas siguientes: pelicano, cerrado, sin cabezada.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 1 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

2511 *Buenaventura Benito Quintero*

CIRCULAR Núm. 158

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia municipal de Villarramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Junio de 1945.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,

2239 *Buenaventura Benito Quintero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Extravío de guías de circulación

Se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos dependientes de esta Provincial, Fiscalía de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie MA-1 número 31.403, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos de Málaga, la cual amparaba el transporte por carretera de 2.821 kilogramos de aceite, correspondiente al cupo del pueblo de Tolox.

Serie MA-1 número 29.665 y 29.666, expedidas por la Jefatura Provincial del S. N. T. de Málaga, las cuales amparaban el transporte de 10.000 kilogramos de trigo cada una, a nombre de la Compañía de Transportes Generales de dicha plaza y consignado a nombre de señores Lobera y Reina, de Puente Genil.

Se ruega a los Servicios de Ins-

pección de la Fiscalía Provincial de Tasas y se ordena a los dependientes de esta Delegación Provincial, ejerzan la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a la Comisaría General, en el caso de ser halladas, sona o Entidad que transportase con ellas.

Palencia 3 Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil interino,

2252 *Buenaventura Benito Quintero*

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de harinas para el mes de Septiembre

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público para general conocimiento que por su Delegación Nacional ha sido rectificado el precio del quintal métrico de harina de trigo destinada a cupos corrientes, y en su consecuencia le fija en pesetas 191'10 los 100 kilogramos.

Este último precio anula el de pesetas 184'87 el quintal métrico que se hace público en Circular de esta Junta Provincial de Precios del día 28 de Agosto último, y a efectos de compensación por diferencias entre los que se aplican para las ventas de Harinas Panificables, será tenido muy en cuenta por los señores fabricantes el citado de pesetas 191'10 los 100 kilogramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 1 de Septiembre de 1945

El Gobernador Civil-presidente,

2238 *Buenaventura Benito Quintero*

Precios de la carne

A partir de la publicación de la presente Circular, regirán en esta Capital y provincia los precios máximos de venta al público de las diferentes clases de carnes que a continuación se relacionan, durante los días 2 al 9 de Septiembre, ambos inclusive, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre este particular en Circular número 520 de 25 de Mayo de 1945 (B. O. del E. número 151 del día 31 del mismo mes):

	Ptas. Kg.
VACUNO MAYOR	
Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	15'80
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	11'95
Hueso blanco	1'95
Hueso rojo	0'95
VACUNO MENOR	
Clase 1. ^a sin hueso y riñones.	17'25
Clase 2. ^a sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo).	13'10
Hueso blanco	2'10
Hueso rojo	1'05
LANAR MAYOR	
Chuletas	10'95
Pierna y paletilla	9'45
Falda y pescuezo	7'95
LANAR MENOR	
Chuletas	12'70
Pierna y paletilla	10'95

ser aumentados bajo ningún concepto, ya que en los mismos se ha incrementado el importe de los arbitrios e impuestos municipales, y regirán en la Capital y provincia según se indica, a excepción de aquellos pueblos que vendan por el sistema de tajo único, los cuales se ajustarán a los siguientes:

Vacuno mayor ..	11'25 ptas. kg.
» menor ..	12'00 » »
Lanar mayor ...	8'60 » »
» menor ...	10'05 » »

Estos últimos precios podrán ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos en los pueblos de la provincia donde se venda la carne por el sistema indicado.

Se recuerda a todos los distribuidores la obligación inexcusable de colocar en el sitio más visible de sus establecimientos, carteles anunciadores de los precios fijados para cada variedad de carnes, de acuerdo con la relación que de los mismos se hace.

Palencia 1 Septiembre de 1945.
El Gobernador Civil-Presidente interino,
2253 Buena Ventura Benito Quintero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Comisión Gestora

Esta Comisión Gestora en sesión celebrada el día 28 del actual, re-

solvió señalar los días 13 y 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las cuatro de la tarde, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Agosto de 1945.—
El Presidente, B. Benito.—El Secretario accidental, E. Isla.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero a instancia de don Germán Michelena Gutiérrez, vecino de Quintanaluengos, para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica, una, la primera, que había de partir del transformador emplazado en Cervera de Pisuerga y terminar en otro transformador que había de construirse en este mismo pueblo; y la segunda que partirá igualmente del transformador de pertenencia del peticionario sito en Vado Cervera y llegará hasta la Cerámica de Dehesa de Montejo, continuando desde allí en línea bifásica hasta Colmenares, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz, y

Resultando: que como cuestión previa se hace constar, que aunque la instancia con que se inició el expediente comprendía la petición de la concesión de las dos líneas antes referidas, se desistió de la autorización solicitada para construir la primera de las líneas antes referidas, manteniendo la petición de la segunda de estas líneas, por cuya causa, la concesión, solamente ha de afectar y comprender esta última línea mencionada.

Resultando: que con la instancia en que se solicita la concesión, se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, y el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de haber depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras de la parte que afecta al dominio público.

Resultando: que declarados suficientes los documentos que se presentaron por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 61, correspondiente al día 19 de Mayo de 1943, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio, que por lo que se refiere a la línea que es objeto de esta concesión no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente

eléctrica sobre los predios de dominio particular afectados por la línea por contar con la conformidad de los propietarios.

Resultando: que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación con respeto a la línea que es motivo de la presente concesión, como se justifica con la certificación expedida por el Ayuntamiento de Dehesa de Montejo que se halla unida a expediente, siendo éste término municipal el único que atraviesa la línea de referencia.

Resultando: que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, la Delegación de Industria, de esta provincia, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excm. Diputación Provincial, la Confederación Hidrográfica del Duero, la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, el Distrito Forestal de Palencia, y la Abogacía del Estado, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando: que las concesiones que se otorguen por los organismos competentes para ello, no han de abarcar más de lo que sea renunciada la petición que se tenía formulada para construir la primera de las líneas al principio dicha, la concesión por lo tanto, ha de limitarse solamente a la segunda de las mismas.

Considerando: que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las Entidades llamadas a hacerlo, que tiene derecho a la energía que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando: que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, y las facultades concedidas a los Jefes de Obras Públicas por Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando: que el peticionario ha prestado su conformidad con las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 ptas. serie A-0250200, para el reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, la que se adhiere a la concesión inutilizándose conforme ordenan las disposiciones en vigor.

Visto el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley de 20 de Mayo de 1932, la vigente Ley del Timbre.

El Ingeniero Jefe que suscribe acuerda conceder la autorización solicitada por don Germán Michelena Gutiérrez, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.^a Se autoriza a don Germán Michelena Gutiérrez, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que partirá del transformador de pertenencia del peticionario sito en Vado-Cervera y llegará hasta la Cerámica de Dehesa de Montejo, continuando desde allí en línea bifásica hasta Colmenares, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario en esta Jefatura y suscrito en Palencia en el mes de Octubre de 1943 por el Ingeniero don Ramón Ramos Vizcarro, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las presentes condiciones.

3.^a Las líneas serán aéreas y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con las limitaciones que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

4.^a En los cruces con otras líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, etc., se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del citado Reglamento, respecto a los apoyos, su colocación, altura, separación y arriostamiento, soportes y a la suspensión de los conductores con las líneas de cruce.

5.^a Los apoyos para cruces con las carreteras y caminos vecinales, serán del tipo indicado en el proyecto, empotrados en un macizo de hormigón y enterrados un quinto de su altura como mínimo. Estos cruces se ejecutarán de forma que el ángulo de cruzamiento sea siempre superior a 60º.

Los conductores de los vanos de cruzamiento irán suspendidos del correspondiente cable fiador de acero galvanizado, de 25 mm² de sección mínima, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen los conductores, haciendo la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas entre sí 0'75 metros como máximo.

No se permitirá durante la ejecución de las obras, que se depositen materiales sobre la carretera o el camino vecinal, ni se interrumpa el tráfico por los mismos.

6.^a El peticionario se compro-

mete a la esmerada conservación y vigilancia de los cruzamientos y deberá repararlos tan pronto como se advierta el menor deterioro de los mismos, a juicio del personal encargado de la carretera.

7.ª Para el cruzamiento sobre el ferrocarril de La Robla y de acuerdo con lo exigido por la División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) El peticionario queda obligado a la esmerada conservación y vigilancia del cruzamiento que se autoriza, debiendo ser reparado tan pronto se advierta el menor deterioro en el mismo, a juicio de los Agentes de la Compañía y personal de la Inspección del Estado encargado de dicha línea.

b) Los postes o castilletes de apoyo deberán colocarse fuera de los terrenos del ferrocarril.

c) Conforme a la prescripción 5.ª de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, la Compañía del ferrocarril, previa la autorización superior correspondiente, podrá introducir variaciones o reformas en la vía, con arreglo a las necesidades de explotación del F. C., siendo de cuenta del peticionario las modificaciones que sean para ello necesarias efectuar en la instalación solicitada.

d) El concesionario o quien le sustituya en sus derechos y obligaciones, queda obligado al pago de aquellos perjuicios y deterioros que se ocasionen a la línea férrea como consecuencia de las obras e instalaciones y explotación de esta servidumbre de cruce.

e) Las obras deberán ser ejecutadas en el plazo de ocho (8) días, a partir de su comienzo dentro del que señale el Organismo competente para la ejecución total de la línea.

8.ª Los cruces de los caminos de servidumbre se ajustarán a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

9.ª Se adoptará la precaución de colocar cable fiador en análogas condiciones a las de los cruzamientos, en los sitios muy frecuentados.

10. La altura de los postes, las distancias entre los mismos y las flechas máximas de los conductores serán tales, que en ningún caso la tensión máxima pasará de la indicada en el proyecto, ni el punto más bajo del conductor inferior estará a menos de seis metros sobre el suelo.

11. Para la instalación de los transformadores deberán tenerse en cuenta todas las prescripciones reglamentarias, debiendo todos los soportes metálicos de los aparatos conectados en alta tensión, así como la cubierta metálica de los transformadores, ponerse en buena comunicación con tierra, independientemente de la empleada para el

neutro de la instalación. Las puertas de las casetas donde estén instalados los transformadores, deberán estar cerradas con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dichas casetas al personal encargado del servicio. En el interior de las mismas y en sitio bien visible, deberá colocarse el Reglamento de servicio de la instalación.

12. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberá quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, quedando el peticionario obligado a dar cuenta a esta Jefatura de Obras Públicas del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

13. La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Jefatura de Industrias de la misma provincia.

14. Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del representante del peticionario debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas en vista del resultado de este acta, autorizará o no la explotación, de las referidas líneas, no pudiendo comenzar éstas a funcionar sin la previa autorización citada.

15. El peticionario deberá solicitar de la Jefatura de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro industrial y la aprobación de las tarifas.

16. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la concesión por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o ya por la variación de trazado o rasantes que se acuerde hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de las disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

17. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas, y

Ley y Reglamento de Policía y Conservación de carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

18. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes de trabajo, subsidio familiar, subsidio a la vejez y seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre estas materias se dicte en lo sucesivo.

19. Esta concesión se extiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

20. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Palencia 29 de Agosto de 1945.
—El Ingeniero Jefe, *Aurelio Ramírez*. 2234

Juzgado Militar de Jefes y Oficiales

EDICTO

Isidoro Delgado Villanueva, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Burgos y últimamente domiciliado en la calle San Francisco, número 8, comparecerá ante este Juzgado militar de Jefes y Oficiales de la plaza de Palencia, sito en el Gobierno Militar, 2.º piso, en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, a efectos de prestar declaración en el expediente judicial número 294-41, que por el delito de primera deserción, me hallo instruyendo contra el mismo.

Ruego a los Agentes de Autoridad procedan a su busca y captura, el cual, una vez hallado, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia a uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Coronel Juez instructor, *Casimiro Aparicio*.—El Secretario, *Olegario de Castro*. 2240

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCION DE FONDOS

Mes de Septiembre de 1945

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPITULOS

	Pesetas
1.º Obligaciones generales...	41.356 21
2.º Representación provincial.	1.500 00
3.º Vigilancia y Seguridad.....	»
4.º Bienes provinciales.....	»
5.º Gastos de recaudación....	9.166 67
6.º Personal y material.....	64.180 47
7.º Salubridad e higiene.....	1.500 00
8.º Beneficencia.....	149.414 23
9.º Asistencia social.....	3.666 67
10. Instrucción pública.....	4.966 67
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	137.555 35
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado..	»
13. Montes y pesca.....	833 33
14. Agricultura y ganadería...	1.208 33
15. Crédito provincial.....	36.000 00
16. Mancomunidades interprovinciales.....	»
17. Devoluciones.....	»
18. Imprevistos.....	1.250 00
19. Resultas.....	»
TOTAL.....	452.597 93

Resultas incorporadas del ejercicio anterior..... 68.325 20
SUMA TOTAL PESETAS.... 520.923 13

Palencia 27 de Agosto 1945.—Visto Bueno: El Presidente, B. BENITO.—El Interventor, JOSÉ ANTONIO PRIETO.

Sesión de 28 de Agosto de 1945

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, B. BENITO.—El Secretario, E. ISLA.

Recaudación de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña

(Continuación)

Quintanilla de Onsoña

Rústica

- Martín Cabezon, 3'90 pesetas.
- José Díez, 0'11.
- Francisca González, 1'83.
- Ricarda Lorenzo, 3'74.
- Angel Merino Villota, 3'26.
- Guillermo Tejedor Merino, 4'20.
- Fidela Terceño Galindo, 2'53.
- Polígono 3, parcela 575, 6'82.
- Polígono 7, parcela 316, 0'45.
- Polígono 10, parcela 34, 2'65.
- Polígono 34, parcela 90, 2'13.
- Polígono 39, parcela 213, 1'45.
- Polígono 40-41, parcela 331, 1'14.
- Polígono 47, parcela 117, 0'70.
- Polígono 53, parcela 84, 0'60.
- Polígono 56, parcelas 32, 0'01 pesetas; 47, 0'01.
- Polígono 59, parcela 270, 0'32.
- Polígono 61, parcelas 53, 4'46 pesetas, 87, 0'62.
- Polígono 63, parcelas 98, 0'52 pesetas; 103, 0'96; 110, 4'25; 113, 1'19; 115, 3'06; 120, 1'69; 152, 0'83.
- Polígono 68, parcela 157, 0'95.
- Polígono 70, parcela 182, 0'25.
- Polígono 74, parcela 41, 2'33.

Renedo de Valdavia

Rústica

- Cándido Fontecha Arroyo, 1'23 pts.
- Baltasar González Gutiérrez, 3'82.
- Pedro Herrero Fontecha, 1'83.
- Mariano Mariano, heros, 0'58.
- Balbina Martín y Modesta Merino, 0'37 pesetas.
- Basilio Polanco Merino, 8'08.
- Mariano Sarmiento Ibáñez, 1'69.
- Buenaventura Terceño Bastida, 0 23.
- Julio Villegas García, 1'17.
- Pascual Abad Abad, 39'25.
- Tirifilo de la Fuente Puebla, 15'64.
- Modesto García Fernández, 11'28.
- Heraclio Marcos Gamazo, 35.
- Julián Marcos Martín, 7'62.
- Polígono 16, parcela 232, 0'42.
- Polígono 25, parcela 15, 1'94.
- Polígono 26, parcelas 12, 0'59 pesetas; 319, 3'89; 414, 0'50; 419, 0'51; 483, 0'02.
- Polígono 28, parcela 13, 0'33.

Renedo de la Vega*Rústica*

Basilía Abia Poza, 35'53 pesetas.
Mercedes Calvo Martínez, 155'75.
Ausencio Caminero Calvo, 8'86.
Mariano Gonzalo Caminero, 14'71.
Asterio León Porro, 0'87.
Emiliano Pérez González, 30'80.
Vidal Vegas Pardo, 8'30.

Urbana

Carlos Casas Fuente, 0'32 pesetas.
Mariano Herrero Gutiérrez, 0'81.

Revilla de Collazos*Rústica*

Ildefonso García López, 30'01 pesetas.
Mauricio Gutiérrez Henares, 3'45.
Eladía Herrero Pérez, 12'78.
Micaela Vega Seco, 92'13.

Urbana

Jubilino Alonso Fraile, 1'18 pesetas.

Saldaña*Rústica*

Andrea Andrés González, 2'76 pesetas.
Mariano Andrés Franco, 35'19.
Angeles Barba Caminero, 43'95.
Eulogio Delgado Murillo, 5'81.
Desiderio González González, 7'41.
Trinidad Herrero Herrero, 11'08.
Saturnino Herrero Herrero, 11'12.
Carmen Ruiz Gandarillas, 10'54.
Mariano Rodríguez Cordero, 70.

Urbana

Mariano Andrés Franco, 4'84 y 7'10 pesetas.
Emilio Fernández Baranda, 5'16.
Ignacio Sánchez Gutiérrez, 4'84.
Juan Villalba Herrero, 1'93.
Basíldes Monge Andrés, 10'96.

San Cristóbal de Boedo*Rústica*

Anselmo Abad, Heros, 427'26 ptas.
Timoteo Miguel Parte, 12'92.
A quilino Rodríguez Gutiérrez, 7'44

Santa Cruz de Boedo*Rústica*

Domingo García, 4'43 pesetas.
Justo Maestro León, 19'51.
Mariano Primo Pérez, 3'88.
Santiago Provedo García, 178'53.

Urbana

Aquilina García, 1'93 pesetas.
Domingo García, Heros, 2'25.

Santervás de la Vega*Rústica*

Germán Diez, 9'43 pesetas.
Eustaquio Escobar, 6'01.
Santos Franco Tomé, 3'41.
Eutimio Gonzalo Santasmartas, 1'43.
Lupicinio Gregorio del Valle, 27'70.
Angel Hoyos Seco, 0'74.

Urbana

Santos Franco Tomé, 0'55 pesetas.
Paula García Delgado, 0'51.
Luciano García Poza, 0'55.
Junta Vecinal de Santervás, 2'25.

La Serna*Rústica*

Vicente Castrillo, 12'22 pesetas.
Victoriana García, 2'78.
Emiliano Pérez, 7'29.
Heraclio Garrachón, 17'59.

Urbana

Atanasio Terceño Ibáñez, 2'58 pesetas.
Salomón Puebla Medina, 1'93.

Sotobañado*Rústica*

Crispiniano Fuente, 4'90 pesetas.
Alberto Pérez Abia, 4'98.
Filomena Abia de H., 0'28.
Eustaquio Alonso Herrero, 0'52.
Manuel Campo, 6'90.
Regino Sanmillán Pérez, 5'90.
Marceliano Santos Peña, 16'86.
Polígono 11, parcela 168, 5'07.

Urbana

María Paz Alonso Abia, 3'55 ptas.

Tabanera de Valdavia*Rústica*

Aurelio Marcos González, 0'86 pts.
Faustino Sampedro Fdez., 2'93.

Valderrábano*Rústica*

Valero Cuesta, 73'50 pesetas.
Benigno Alvarez Roldán, 1'05.
Elvira García, 0'50.
Hilario González Campo, 0'05.

Urbana

Dorotea Ibáñez Alonso, 0'33 ptas.

Vega de doña Olimpa*Rústica*

Serapio Ibáñez Merino, 11'90 ptas.
Isidoro Terceño Lorenzo, 25'02.
Virgilio Andrés Campo, 0'08.
Mariano Colmenares Montes, 5'12.
Ceferino Diez González, 4'90.
Bernardino Diez Martín, 0'19.
Brígida Franco Heras, 5'90.
Fulgencio González, 0'97.
Fabián González Merino, 2'43.
Lucas González, Natalio Merino, Celestino Rodríguez, Contantino Tejedor y Fulgencio Pardo, 1'51.
Ambrosio Heras Mínguez, 0'29.
Marcos Herrero García, 0'10.
Mariano Ibáñez Campo, 16'44.
Hilario Lerones, 3'09.
Simeón Lorenzo Puebla, 2'84.
Serafín Marcos, 7'03.
Guillermo Martín Montes, 0'17.
Vicente Martínez Pardo, 6'41.
Ludgerio Martínez Ruiz, 1'57.
Policarpo Mediavilla, 0'88.
Pablo Medina Tejedor, 0'39.
Cayo Merino Pérez, 0'11.
Braulio Prado, 0'06.
Máximo Sánchez Pardo, 0'18.
Gregorio Diez y Galo Tejedor, 0'02.
Galo Tejedor y Cándida Pardo, 0'19.
Margarita Tejedor Ibáñez, 0'49.
Guillermo Tejedor Merino, 20'37.
Gabino y Benigno Tejedor H., 0'79.
Miguel Treceño Prado, 60'18.
Alejandro Cabezón Herrero, 62'94.
Polígono 18, parcela 99, 0'30.
Polígono 10, parcelas 199, 0'41 pesetas; 203, 0'27; 211, 0'23; 226, 0'22; 229, 0'44; 232, 0'76; 233, 0'53; 234, 0'43; 235, 0'53; 290, 3'24.

Polígono 13, parcela 242, 0'02.
Polígono 18, parcela 415, 0'03.
Polígono 19, parcela 3, 0'04.
Polígono 22, parcela 203, 0'01.
Polígono 29, parcela 54, 0'09 pesetas; 60, 0'01; 77, 0'013; 140, 0'06; 155, 0'13; 158, 0'03; 160, 0'14; 186, 0'07.

Polígono 30, parcela 61, 0'40 pesetas; 131, 0'63.

Polígono 32, parcela 20, 0'10.
Polígono 35, parcela 112, 0'01.
Polígono 36, parcela 307, 0'15 pesetas; 318, 0'09.

Polígono 41, parcela 39, 0'01.

(Concluirá)

Administración de Justicia**Palencia***Requisitoria*

Florencia Martín Hoyos, de 37 años de edad, soltera, natural de Grijota, hija de Fidel y Josefa, vecina que fué de Venta de Baños y en la actualidad de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, al objeto de satisfacer el importe del reintegro y costas de este Juzgado y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra la misma y otra, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer, se la declarará rebelde según determinan los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 31 de Agosto de 1945.—El Juez municipal, *Victorio Sánchez.* 2236

Administración Municipal**Cervera de Pisuerga***EDICTO*

El día 28 del actual a las once horas, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta sobre aprovechamiento de pastos en el monte Carracedo, de esta villa, y por el plazo de cinco años, bajo el tipo de tasación de novecientas pesetas cada anualidad y en el mismo día y hora de las doce, se celebrará la subasta de 160 árboles de roble del monte La Dehesa, de esta villa, bajo el tipo de tasación de 1.500'87 pesetas.

Caso de quedar desiertas en primera subasta, se celebrará una segunda en el mismo día y horas de las diecisiete y dieciocho, respectivamente, bajo los mismos tipos de tasación y condiciones.

Los pliegos de las facultativas y económicas se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de todo interesado que desee tomar parte en las mismas.

Cervera de Pisuerga 3 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible). 2254

Velilla de Guardo

El día 28 del próximo mes de Septiembre y su hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, la subasta de 300 árboles de haya con un volumen de 48.570 m³ del monte «Majadillas y Solana», perteneciente a este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 1.891'60 pesetas.

Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar la 2.^a el mismo día a la hora de las ocho de su tarde.

El pliego de condiciones por la que se ha de regir, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Velilla de Guardo 31 de Agosto de 1945.—El Alcalde, *Francisco Rodríguez.* 2244

Junta vecinal de San Felices de Castillería**ANUNCIO**

El día 26 de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar la celebración de la subasta de aprovechamiento de 81 árboles de haya del monte «Montecillo y Quemado», del pueblo de San Felices, en el local designado al efecto en referido lugar, y bajo la presidencia del de la Junta vecinal, por el tipo de tasación de 4.586'37 pesetas.

Si la primera quedare desierta, se celebrará la segunda a las once horas.

El pliego de condiciones que ha de regir, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Felices de Castillería 29 de Agosto de 1945.—El Presidente de la Junta vecinal, *Angel Torres.* 2247

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO*Reemplazo de 1946*

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por los Ayuntamientos que se citan, el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante las respectivas Alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus Municipios de mencionados prófugos.

*Mozos que se citan***Torquemada**

Natalio Jiménez Muñoz, hijo de Miguel y Patricia. 2245

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Suplemento de crédito

Ventosa de Pisuerga. 2032

San Llorente de la Vega. 2249

Habilitación de crédito

San Llorente de la Vega. 2249

Transferencia de crédito

Carrión de los Condes. 2246